

Surquillo, 04 de Febrero del 2025

RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° D00028-2025-SOF-GFC-MDS

EXPEDIENTE N° 34020-2024

EL SUBGERENTE DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO.-

VISTO; El expediente N° 34020-24, que contiene el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado **VICTOR ERNESTO DEZA MONTOYA** identificado con DNI:N° 41657175, representante legal de la Empresa **INGENIEROS CIVILES CONSULTORES CONSTRUCTORES SAC**. Con RUC N°20516671158, con dirección en Calle Fray Angélico Mz. H lote 5 Urb. La Calera de la Merced - Surquillo, contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° 001883-2024-SOF/MDS** de fecha 10 de octubre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, señala que las municipalidades son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes; asimismo, establece que las Ordenanzas Municipales determinan el régimen de las sanciones administrativas por las infracciones a que hubiere lugar, estableciendo los procedimientos previos, escalas, monto de multa y medidas complementarias.

Que, la Ordenanza N° 452-MDS, el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Surquillo, establecen diversas medidas y tiene como objetivo lograr el cambio voluntario y adecuación de las conductas que pueden tipificarse como infracciones a las disposiciones municipales.

Que, el artículo 101 de la Ordenanza N° 528-MDS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Surquillo, señala que: *"La Subgerencia de Operaciones de Fiscalización es la unidad orgánica encargada de ejecutar los operativos para fiscalizar y cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas, con la finalidad de detectar infracciones cometidas. Depende de la Gerencia de Fiscalización y Control"*.

Que, el Art. 208 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe: *"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba"*.

Que, mediante **Resolución de Sanción Administrativa N° 001883-2024-SOF/MDS** de fecha 10 de octubre de 2024, la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización resolvió sancionar a la administrada **INGENIEROS CIVILES CONSULTORES CONSTRUCTORES SAC**. Con RUC N°20516671158, por la comisión de la infracción tipificada con **Código N° 08:0208 "Por no encontrarse presente en el momento de la intervención de fiscalización y/o inspección municipal al profesional responsable de obra y/o residente (Inscritos en el cuaderno de Obra)."**; del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) vigente de esta corporación edil, aprobada por la Ordenanza Municipal N° 452-MDS. En virtud a que, al momento de la inspección se constató que en Calle Fray Angélico Mz. H lote 5 Urb. La Calera de la Merced - Surquillo, lugar donde se encuentra obra en edificación, ante la inspección al recinto y atendidos





por un señor (trabajador-seguridad), quien indico que no se encontraba el Residente (Ingeniero), ante ese hecho se procedió a emitir el Acta de Fiscalización Municipal N° 017116-2024 y Notificación de Imputación de Cargos N° 017488-2024, ambas de fecha 12 de marzo de 2024.

Que, habiéndose iniciado el Procedimiento Sancionador a través de la fase instructiva, mediante los documentos emitidos antes mencionados, y según el Art. 30° de la Ordenanza N°452-MDS, el administrado podía formular su descargo por escrito dirigido a la autoridad instructora, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha de su recepción de los documentos referidos; al respecto el administrado cumplió con realizar el descargo respectivo mediante documento simple N°9326-24 de fecha 19/03/2024; los cuales después del análisis realizado por el órgano instructor, concluyó con la opinión de proceder con la emisión de la Resolución de Sanción Administrativa.

Que, con fecha 06 de noviembre de 2024, el administrado **INGENIEROS CIVILES CONSULTORES CONSTRUCTORES SAC. Con RUC:N°20516671158**, presenta escrito de Recurso de Reconsideración mediante expediente N°34020-24 donde manifiesta lo siguiente; *i)* que, en su condición de Gerente General y Residente de Obra del Proyecto Inmobiliario, que cuando se apersonaron los miembros de fiscalización, no se encontraba en el lugar, porque venía realizando tramites en la Municipalidad de Lima, por que solo él puede hacer uso de sus tarjetas de crédito, según los poderes que le faculta; motivo por el cual no se encontraba y que se justifica también, toda vez que el *Permiso de Interferencia de Vías por uso de vía pública a causa de Obras Privadas*; se encontraba en el límite del vencimiento. *ii)* menciona también que, efectivamente el día 12 de marzo de 2024, en su condición de Residente de Obra, no se encontraba presente al momento de la visita de los fiscalizadores, porque su obra estaba paralizada por falta de Recursos Económicos, que, en honor a la verdad se venía haciendo gestiones financieras en el banco, para seguir con la edificación de la misma.

Que, sobre el argumento vertido por el administrado expresamos lo siguiente. *i)* que, en lo referente a lo mencionado, que el Gerente General de la Empresa Constructora, sea también el Ingeniero Residente, no habría problema alguno si, que en su calidad de Ingeniero Residente cumpla a cabalidad con la función de responsabilidad que le confieren las normas en materia de construcción de Obra, que; como bien se sabe dicho profesional es una figura clave en todas las construcciones, porque es el encargado de supervisar y coordinar las fases de la obra, que su función es primordial para garantizar que el proyecto se cumpla según los objetivos, por tanto, que dicho profesional no se encuentre en el lugar donde siempre tiene que estar, no garantiza que dicha construcción este cumpliendo las garantías necesarias de una obra responsable donde habitaran personas; que, al margen de su exposición y las razones de su ausencia en obra, en lo que se refiere a trámites en la Municipalidad de Lima, es sabido que dicha labor requiere tiempo, por tanto, creemos que delegar funciones sería más saludable por lo importante de cumplir dichas funciones. *ii)* que, respecto a que el mismo día de la inspección no se encuentre el ingeniero residente en la obra, porque se encontraba realizando trámites en la Municipalidad de Lima, y que por falta de recursos económicos también se encontraba tramitando recursos económicos en un banco de la capital, es una falta de responsabilidad de su empresa, que escapa a nuestra posibilidad de poder ayudarlo en este aspecto; que nuestra función es velar por el control, la supervisión y cumplimiento de las normas y las disposiciones municipales administrativas que contienen obligaciones y prohibiciones.

Que, por tanto, se ha seguido lo dispuesto en los documentos emanados por la Municipalidad, se ha respetado los tiempos y los requisitos de validez del acto administrativo, no se ha precisado vicio alguno que altere el procedimiento sancionador realizado, en ese orden de ideas el acto administrativo realizado mediante Acta de Fiscalización Municipal, Notificación de Imputación de Cargos y el Informe Final de Instrucción, que concluyeron con la Resolución de Sanción Administrativa **N°001883-2024-SOF/MDS**, tienen validez plena; en virtud a la normativa señalada y Conforme a ello debe desestimarse lo solicitado.





Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú; estando a lo dispuesto en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; la Ordenanza Municipal N° 452-2020-MDS que aprueba el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas – RASA de la Municipalidad de Surquillo; la Ordenanza N°528-MDS-2023 y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el recurso de Reconsideración interpuesto por **VICTOR ERNESTO DEZA MONTOYA** identificado con DNI N° 41657175, contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° 001883-2024-SOF/MDS** de fecha 10 de octubre de 2024. En consecuencia, **RATIFICAR** la sanción impuesta, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución de Subgerencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Señalar que contra la presente Resolución procede interponer recurso impugnativo previsto en la ordenanza N° 452-MDS y en la ley N° 27444, siempre que cumpla con los requisitos de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente Resolución al administrado **VICTOR ERNESTO DEZA MONTOYA** identificado con DNI:N° 41657175, representante legal de la Empresa **INGENIEROS CIVILES CONSULTORES CONSTRUCTORES SAC**. Con RUC:N°20516671158, con dirección en Calle Fray Angélico Mz. H lote 5 Urb. La Calera de la Merced - Surquillo, y comunicar a las áreas competentes el cumplimiento de la presente Resolución de Subgerencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente
SALVADOR MARIO MASGOS ARAOZ
SUBGERENCIA DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN

